

MARTES, 31 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2023-9487 *Notificación de Resolución de 30 de octubre de 2023, de ampliación de plazo de justificación de las subvenciones para la promoción de la vida autónoma en el ejercicio 2023 convocadas por Resolución de 8 de marzo de 2023.*

La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, con fecha 30 de octubre de 2023 ha dictado la Resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante resolución de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, se aprueba la convocatoria de subvención que se indica a continuación: Resolución de 8 de marzo de 2023 por la que se convocan subvenciones para la Promoción de la Vida Autónoma en el ejercicio 2023. (Extracto BOC 16 de marzo de 2023). De acuerdo con las bases reguladoras de estas ayudas (Orden EPS/4/2022, de 25 de febrero de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la promoción de la vida autónoma), en su artículo 13.1:

"1. Las personas beneficiarias de la subvención deberán rendir cuenta justificativa en el plazo y con la documentación que se determine en cada convocatoria para cada tipo de subvención. Debiendo ajustarse la fecha de realización de la actividad subvencionada, servicio prestado, emisión de la factura y la acreditación del pago de la misma a la fecha que se determine en cada convocatoria".

Segundo.- En relación con la justificación de las actividades subvencionadas, la resolución citada por la que se convocan las subvenciones, prevé lo siguiente en su artículo 12.2:

"La totalidad de la subvención tendrá como fecha límite de justificación el día 2 de noviembre de 2023, salvo que se conceda para sufragar servicios prestados de forma continuada, en cuyo caso el plazo finalizará el 30 de noviembre de 2023".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, corresponderá al titular de la consejería la convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.- Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, apartados 1 y 3, (norma que ha derogado y sustituido en este aspecto a la ley 30/1992 de 26 de noviembre) dispone:

"1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados".

"3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento".

CVE-2023-9487

MARTES, 31 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

Tercero.- La jurisprudencia ha puesto de manifiesto, en numerosas ocasiones, que los plazos son un elemento esencial en el negocio jurídico subvencional. No obstante, lo anterior, los plazos para la realización de la actividad y su justificación ante el órgano concedente pueden ampliarse cuando existan causas debidamente justificadas no atribuibles al actuar del beneficiario, siempre que concurren los siguientes elementos esenciales:

- a) Que no exista precepto en contrario en las bases reguladoras de la subvención.
- b) Que la ampliación concedida no exceda la mitad del plazo inicial.
- c) Que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudiquen derechos de terceros.

d) Que tanto la petición de los interesados, en su caso, como la decisión sobre la ampliación, se produzcan antes del vencimiento del plazo de que se trate. e) Que se notifique a los interesados.

Para la presente convocatoria se presentó un elevado número de solicitudes, habiéndose dilatado en el tiempo el proceso de evaluación de las mismas, lo que motivó que se emitiera la resolución del procedimiento con fecha 20 de octubre de 2023, remitiéndose las notificaciones con fecha 24 de octubre de 2023 estando actualmente en proceso de recepción de estas notificaciones.

Teniendo en cuenta que la fecha límite de justificación es el día 2 de noviembre de 2023, salvo que se conceda para sufragar servicios prestados de forma continuada, en cuyo caso el plazo finaliza el 30 de noviembre de 2023. (Art. 12. de la Resolución de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para la promoción de la vida autónoma en el ejercicio 2023) resulta temporalmente difícil el cumplimiento del plazo límite establecido para la presentación por parte de los beneficiarios de la documentación justificativa.

Cuarto.- La reciente sentencia 253/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 en un caso similar condena a la administración ya que según su fundamento de derecho tercero:

"Y es en la lógica de este juego de plazos, donde la norma establece una fecha tope. Desde el momento en que la misma administración incumple ese sistema, tal fecha empieza a no tener sentido. Ello, por dos razones. La primera porque es bastante lógico que nadie (que acude a la ayuda pública, además) asuma el gasto sin saber si se le ha dado o no la subvención. Esto, en circunstancias de cumplimiento de los plazos de la orden no ocurriría nunca. En segundo lugar, porque a partir del 8-10-2021 todas las solicitudes han sido desestimadas por silencio y carece de sentido por ello, pedir justificación alguna. Lo que hace la administración después, es revocar ese acto presunto negativo estimando la solicitud, fuera ya de todos los plazos de la orden por lo que la justificación debe acomodarse a esa nueva realidad.

Es por ello que ese incumplimiento del plazo para resolver y notificar previa de sentido a la fecha tope. En este caso, el interesado ha cumplido la subvención, ha justificado y lo ha hecho incluso antes de habersele notificado la resolución. Es por ello la demanda debe ser estimada."

Considerando los fundamentos descritos resulta justificado ampliar el plazo de mes el plazo de presentación de la documentación justificativa previsto en la convocatoria de 8 de marzo de 2023. Por todo lo anterior,

RESUELVO

Ampliar el plazo de presentación de la justificación de subvenciones del art 12.2 de la resolución relacionada en el apartado primero en los siguientes términos:

Las personas solicitantes de la subvención deberán rendir cuenta justificativa mediante la presentación de facturas originales o, en caso de presentación a través de registro electrónico,

CVE-2023-9487

MARTES, 31 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

copia auténtica de facturas originales del gasto objeto de la solicitud a nombre de la persona solicitante o tutor legal, expedidas y con la acreditación del pago con la fecha límite para justificar la subvención, que será el día 2 de diciembre de 2023.

Santander, 30 de octubre de 2023.

El director del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,
Gregorio Lanza Crespo.

2023/9487